

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en El Sauz II, Aguascalientes, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** (el "Solicitante"), formuló una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con

la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en El Sauz II, Aguascalientes, mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencias en la banda de Amplitud Modulada (“AM”) conforme al numeral 2 de la Tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”):

No.	Solicitante	Localidad	Fecha de solicitud	Folio de solicitud
1	Fundación Educacional de Medios, A.C.	El Sauz II, Aguascalientes	7-may-2018	21622

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1547/2018 notificado el 21 de julio de 2018 y correo electrónico de 1 de julio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica correspondiente, contenida en el oficio 1.- 206 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

No.	Localidad	Oficio	Fecha de oficio
1	El Sauz II, Aguascalientes.	IFT/226/UCE/DG-CCON/104/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2021	25-mar-2019 30-ago-2021

Décimo Tercero.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Mediante escrito enviado al correo electrónico de la oficialía de partes del Instituto el 18 de mayo de 2020, ingresado en la oficialía de partes de común el 15 de julio del mismo año, así como el 8 de enero de 2021, Fundación Educacional de Medios, A.C. manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 8 de mayo y 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre del mismo año (“Acuerdo de Suspensión”).

Nombre propio de persona física.

Décimo Cuarto.- Escritos en alcance a la Solicitud de Concesión. Con escritos presentados el 7 de julio de 2022 y 19 de abril de 2023, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** presentó información complementaria a su Solicitud de Concesión.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por el gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Fundación Educacional de Medios, A.C. y con [REDACTED], quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 27 de mayo y 14 de julio de 2022.

Nombre propio de persona moral.

Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/110418/286 emitido en la XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

...”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo

estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en El Sauz II, Aguascalientes, contenida en el numeral 2 de la tabla 2.2.3.2 “AM - Uso Social”, prevista en el Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, señalada en el Antecedente Sexto se determinó que se encontró integrada conforme a los requisitos legales, por lo que no fue necesario requerir al Solicitante presentar información adicional y en consecuencia no se emitió el oficio de prevención en términos del artículo 21 de los Lineamientos, no obstante el Solicitante ingresó documentación adicional con los escritos de 7 de julio de 2022 y 19 de abril de 2023.

Asimismo, el Solicitante realizó el pago de derechos al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión, verificado con el comprobante con número de folio 180006252.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Presentó la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, en la que consta el acta constitutiva de Fundación Educacional de Medios, A.C.

Por otra parte, mediante escrito ingresado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, exhibió la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del referido Notario Público, en la que, por una parte, se acordó el cambio total de asociados, aprobándose el ingreso de Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel como asociadas, designándose a la primera como apoderada legal, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda y por otra parte la renuncia de [REDACTED]

[REDACTED] así como la revocación de poderes a [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Santa Silvia número 24, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Zapotitlán el Grande, Jalisco, acompañando de la copia simple del recibo de luz emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 17 de enero al 20 de marzo de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en El Sauz II, Aguascalientes, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 2 de la Tabla 2.2.3.2 AM – Uso Social del Programa Anual 2018, con una estación clase “B”.

- III. **Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo cultural manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo educativo propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo a la comunidad se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir El Sauz II, Aguascalientes, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°58'35" y L.O. 102°17'34", conforme al numeral 2 de la Tabla "2.2.3.2 AM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia 660 kHz, con distintivo XECSBM-AM, en El Sauz II, Aguascalientes, para una estación clase "B", con potencia máxima de 50 kW-D y 10 kW-N, direccionalidad ND-C y altura de la antena de 115 metros.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será El Sauz II, Aguascalientes. Al respecto, dicha localidad no se encuentra relacionada en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023, no obstante, tomando como referencia las coordenadas geográficas L.N. 21°58'35" y L.O. 102°17'34", señaladas en el Programa Anual 2018 y en el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las localidades colindantes a dichas coordenadas corresponden a las siguientes localidades, todas pertenecientes al Municipio de María Jesús, Estado de Aguascalientes:

Localización de localidad colindante	Localidad	Distancia entre coordenadas de la localidad colindante y de referencia	Clave de área geoestadística	L.N.	L.O
Este	Ejido la Guayana (Rancho Seco)	2.10 km	010050078	21°58'55.206"	102°16'22.707"
Norte	Jesús Gómez Portugal (Margaritas)*	2.44 km	010050041	21°59'55.944"	102°17'27.301"
Oeste	El Panal [Huerta]	830 m	010050078	21°58'35.639"	102°18'04.328"
Sur	Frutilandia [Viñedos]	620 metros	010050121	21°58'15.505"	102°17'36.251"

* El Solicitante señaló en el Formato IFT Tipo C1. Concesión de espectro radioeléctrico para uso social, numeral IV Programa Inicial de Cobertura, que la localidad principal a servir es El Sauz II (Jesús Gómez Portugal, Margaritas), Municipios de Jesús María, Aguascalientes, con clave de área geoestadística del INEGI 010050041.

Es relevante señalar que la cobertura de la estación de radio cubriría al menos las 312 localidades del Municipio de María Jesús, con un estimado de 129,912 habitantes como población a servir; no se omite mencionar que la descripción final del área de servicio quedará definida por las características de instalación que en su caso presente el concesionario para aprobación del Instituto.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización de fecha 13 de abril de 2023 emitida por [REDACTED] por los equipos de radiodifusión y accesorios que conformarán la radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], para garantizar un ancho de banda plano para lograr una gran calidad en audio, v) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Nombre propio de persona física.

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** La Solicitante exhibió la carta con fecha 3 de junio de 2022, suscrita por el ejecutivo de negocios PYME de la institución financiera [REDACTED], en la que comunica que ha evaluado el proyecto de la Solicitante para establecer una estación de radiodifusión sonora en AM en El Sauz II, Aguascalientes y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] para el inicio y operación de su proyecto.

En relación con anterior, el Solicitante demostró contar con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales con un costo total de [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, a través de la cual se constituyó Fundación Educacional de Medios, A.C. como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y duración de 99 años.

Asimismo, exhibió la escritura 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, que contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de Fundación Educacional de Medios, A.C. a través de la cual se modificó su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones económicas, en términos del contrato que tiene celebrado con Servicio las Facultades S.A. de C.V., esto en términos del artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018. Asimismo, señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica.

Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que la cobertura solicitada es la localidad de El Sauz II, Aguascalientes, señalada en el numeral 2 de la tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2018, para la que este Instituto dictaminó una clase de estación "B". Por otra parte, la capacidad económica fue acreditada en términos de lo señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) y el análisis de la Solicitud de Concesión fue realizado conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de

competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 7 de mayo de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1547/2018 notificados el 21 de junio de 2018, señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/104/2019, recibido el 25 de marzo de 2019, se emitió la citada opinión.

No obstante, toda vez que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** a través del escrito presentado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, informó sobre el cambio total de asociados aprobado mediante el acta de asamblea protocolizada en la correspondiente escritura pública, a través del correo electrónico institucional de 1 de julio de 2021 se solicitó a la Unidad de Competencia Económica la actualización de la opinión en materia de competencia económica correspondiente para la Solicitud de Concesión, considerando la información disponible respecto a los asociados del interesado **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, a la cual se brindó atención con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, en la que se concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **amplitud modulada (AM)** en la localidad de **El Sauz II, Aguascalientes**, presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** (Fundación Educativa de Medios o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Educativa de Medios solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de El Sauz II, Aguascalientes (Localidad).

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Fundación Educacional de Medios es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Linda María del Pilar Tella Henkel
2	María de los Ángeles Rosio Tella Henkel

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Fundación Educacional de Medios	Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	N.A.
Centro Universitario Didaskalos, A.C. ⁶	Linda María del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	Familia Tella Henkel	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A. No Aplica

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Fundación Educacional de Medios es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo a Fundación Educacional de Medios

Sociedades que otorgarían financiamiento a Fundación Educacional de Medios	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas/Asociados (A), Representante Legal (RL) o Directivo (D)
Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V. a)	Otorgaría financiamiento económico a Fundación Educacional de Medios , en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Atlacomulco de Fabela, México; Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima; Copala, Jalisco; El Sauz II, Aguascalientes ; La Barca, Jalisco; Chetumal, Quintana Roo; Mérida, Kanasín y Caucel, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; San Blas, Nayarit;	Arnulfo Jaime Bush Medina (A y D) Eva Liliana Bush Ponce (A) Christian Gaspar Wertz (D) Jaime Bush Ponce (D) Guillermo Corvera Caraza (D)

	San Luis Potosí, San Luis Potosí; Santiago de Querétaro, Querétaro; y, Tepic, Nayarit. ^{b)}	
Corvera Abogados, S.C.	Brindaría financiamiento económico a Fundación Educacional de Medios, en su solicitud de concesión de uso social en la localidad de Manzanillo, Colima.	Juan Gabriel Corvera Caraza (A) María Elena Haghenbeck Altamirano (A)
Impulsora México Corvera Macedo, S.A. de C.V.	Brindaría financiamiento económico a Fundación Educacional de Medios, en su solicitud de concesión de uso social en la localidad de Manzanillo, Colima.	José Luis Macedo Valerio (A) Guillermo Corvera Coraza (A) Francisco Javier Zárate Días (A) Juan Gabriel Corvera Coraza (A) María Elena Haghenbeck Altamirano (A)
Sociedad que otorgaría equipo en comodato a Fundación Educacional de Medios	Localidades para las que otorgarían apoyo de equipo	Accionistas (A) o Representante Legal (RL)
[REDACTED]	Brindaría equipo en comodato a Fundación Educacional de Medios en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Manzanillo, Colima y Morelia Michoacán.	[REDACTED]
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
[REDACTED]	Otorgaría asistencia técnica a Fundación Educacional de Medios en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo El Sauz II, Aguascalientes y La Barca, Jalisco . Es directivo de [REDACTED]	
[REDACTED]	Otorgaría asistencia técnica a Fundación Educacional de Medios en varias de sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo El Sauz II, Aguascalientes y La Barca, Jalisco . Es accionista y directivo de [REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

a) Considerando información de la DGCR, Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A de C.V., otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] a Fundación Educacional de Medios, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Atlacomulco de Fabela, México; Colima, Colima; Copala, Jalisco; **El Sauz II, Aguascalientes**; La Barca, Jalisco; Chetumal, Quintana Roo; Mérida, Kanasín y Caucel, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; San Blas, Nayarit; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Santiago de Querétaro, Querétaro; Tepic, Nayarit.

b) De acuerdo con información de la DGCR, el 11 de abril y 23 de mayo de 2018, y 18 de diciembre de 2019, mediante acuerdos P/IFT/110418/286, P/IFT/230518/392 y P/IFT/181219/955, respectivamente, el Pleno del Instituto autorizó a Fundación Educacional de Medios 4 (cuatro) concesiones para uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Atlacomulco de Fabela, Estado de México; Cópala, Jalisco, y, Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, y Manzanillo, Colima.

c) En términos de información de la DGCR, [REDACTED] brindaría equipo necesario para iniciar operaciones a Fundación Educacional de Medios, a través de un contrato de comodato, donde concede el uso libre y gratuito de los bienes muebles especificados en dicho contrato, en las localidades de Manzanillo, Colima; y Morelia, Michoacán.

...

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que **Fundación Educacional de Medios** sería financiado en **El Sauz II, Aguascalientes**, por la sociedad [REDACTED], a través de un apoyo mensual por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a sus gastos de operación en caso de que le sea concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en dicha localidad. Asimismo, se identifica que **Fundación Educacional de Medios** sería financiado por [REDACTED]. También se identifica que, en varias de sus solicitudes, incluyendo **El Sauz II, Aguascalientes**, recibiría asistencia técnica por parte de los CC. [REDACTED], directivos de [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas.

En términos de la información previamente referida, se identifica a **Fundación Educacional de Medios** como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o reciben asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes CC. Guillermo Corvera Caraza, José Antonio Aguilar Arellano y María de Jesús López Rodríguez, así como Frecuencias Sociales, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y RYTSM, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con las personas identificadas en el Cuadro 3 o personas relacionadas, en diversas localidades del país ...

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Fundación Educacional de Medios, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
		XHCOP-FM	95.9 MHz	Copála, Jalisco
		XHATF-FM	95.7 MHz	Atzacomulco De Fabela, México
		XHCSSA-FM ^{a)}	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz
		XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección, Tabasco
		XHCSAG-TDT	470-476 MHz	Victoria de Durango, Durango
María de Jesús López Rodríguez	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAK-TDT ^{b)}	104-106 MHz	Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco
		XECSDC-AM ^{c)}	930 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Media FM, S.A. de C.V.	Comercial	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán
		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila
		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila
		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila
		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán
		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán
		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatio, Michoacán
		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán
		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán		
Radio Tonatiuh, A.C	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán
		XECSGO-AM ^{d)}	N.D.	Salamanca, Guanajuato
Radio Comunicación Purépecha, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán
		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán
		XHCSAF-TDT	192-198	Los Reyes, Michoacán
		XHCSAD-TDT	180-186	Cherán, Michoacán
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí
		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí
		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí
Radio Lacustre, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla
		XHCSAI-TDT	198-204	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
		XHCSAJ-TDT	192-198	Tehuacán, Puebla
		XECSEG-AM ^{d)}	N.D.	Acámbaro, Guanajuato
Radio de Ayuda, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
		XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
		XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
		XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
		XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Querétaro
Frecuencias Sociales, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

a) Otorgada por el Pleno del Instituto el 18 de diciembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/181219/955.

b) Otorgada por el Pleno del Instituto el 23 de junio de 2021, mediante acuerdo P/IFT/230621/277.

c) Otorgada por el Pleno del Instituto el 04 de agosto de 2021, mediante acuerdo P/IFT/040821/352.

d) Otorgadas por el Pleno del Instituto el 18 de agosto de 2021.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Fundación Educacional de Medios solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de El Sauz II, Aguascalientes. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en AM en la localidad de El Sauz II, Aguascalientes:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica en el SRSAC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;¹¹
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: **0**;¹²
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018**;¹³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;¹⁴
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹⁵
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0**.¹⁶
- 10) En la banda AM, operan 2 (dos) frecuencias de uso comercial como combo.

Cuadro 7. Estaciones del SRSAC AM en El Sauz II, Aguascalientes

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia AM de la que repiten programación	Ubicación
Grupo Zer (Josefina Reyes Sahagún)	XEEY-AM	660 kHz	XHEY-FM	El Sauz, Aguascalientes
Grupo Televisa (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia

...

- 12) En El Sauz II, Aguascalientes, en la banda AM, no se identifican estaciones de radiodifusión sonora de uso público y social con cobertura.

...

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda AM en El Sauz II, Aguascalientes.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en la banda AM en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM** en El Sauz II, Aguascalientes. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de El Sauz II, Aguascalientes, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹⁷
- 2) **Fundación Educativa de Medios** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 07 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Fundación Educativa de Medios**.

VIII. Conclusiones

En la localidad de El Sauz II, Aguascalientes:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Fundación Educativa de Medios**.

...

5 **El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

6 De acuerdo con información de la DGCR, Centro Universitario Didaskalos, A.C., tiene en trámite 12 (doce) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Ciudad de México; Toluca De Lerdo, Estado de México; Puerto Vallarta y Las Juntas, Tlaquepaque, Tomatlán y Guadalajara, Jalisco; Morelia, Michoacán, Cancún, Mahahual, Tulum y Benito Juárez y Playa Del Carmen, Quintana Roo, y Valladolid, Yucatán.

7 De acuerdo con información de la DGCR, el C. [REDACTED] tiene en trámite 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Puerto Peñasco y Agua Prieta, Son. y Ciudad Valles y S.L.P., S.L.P. Asimismo, se identifica que el C. [REDACTED] desempeña el cargo de Director de Asesorías y Gestiones en la sociedad [REDACTED]. Información pública disponible en: [REDACTED]

8 Se identifica que el C. [REDACTED] desempeña el cargo de Director de Ingeniería en la sociedad [REDACTED]. Información pública disponible en [REDACTED]

11 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento. De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

12 Fuente: Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

13 Fuente: PABF 2015 a 2021.

14 Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que el 10 y 12 de octubre de 2018, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en AM para la localidad de Monterrey, Nuevo León, en términos del PABF 2018; no obstante, estas solicitudes fueron declaradas como improcedentes por la UCS mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/795/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019, de fecha 08 de abril y 12 de agosto de 2019, respectivamente.

Nombres propios de personas físicas.

Nombre propio de persona moral.

15 Fuente: DGCR.

16 Fuente: DGCR.

17 Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para El Sauz II, Aguascalientes, presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de Grupo de Interés Económico (“GIE”) y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM en El Sauz II, Aguascalientes, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

Nombres propios de personas físicas.

Al interesado **Fundación Educacional de Medios, A.C.** se le identificó como titular de 4 (cuatro) concesiones para uso social para prestar el servicio de FM y, evaluado bajo su dimensión de GIE como titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial mediante personas vinculadas o relacionadas a través de [REDACTED] como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas en común o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de [REDACTED] accionistas de Media FM, S.A. de C.V. y otros concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial y/o apoyo de equipo en comodato por parte de [REDACTED] para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social, lo anterior de acuerdo con la información contenida en el “Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión”, en la opinión en materia de competencia económica emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/196/2021.

Nombre propio de persona moral.

Lo anterior, toda vez que en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018: i) presentó cartas de apoyo económico para el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] en representación de [REDACTED], ii) cuenta con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED], directivo de [REDACTED] y iii) [REDACTED] quienes fungieron anteriormente como asociada y apoderados legales de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, fueron identificados como gerente general, accionista y directivos

de [REDACTED], respectivamente, de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Nombres propios de personas físicas.

Esto sin que pase como inadvertido que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** también señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED], cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar inicialmente al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación.

En razón de lo anterior, en un inicio se tuvo al solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.** como una persona moral parte del conjunto de concesionarios de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C. que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, sostuvieron relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED].

No obstante, mediante escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Nombre propio de persona moral.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Fundación Educativa de Medios, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existen financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta acorde con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con [REDACTED], quien fungió como representante legal de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED], quien representó legalmente de RYTSM, A.C., concesionario para uso social al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Esto resulta consistente con la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó mediante escrito de 11 de mayo de 2021, en la cual se advierte que las únicas y actuales asociadas son Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel así como la revocación de poderes a [REDACTED].

Por otra parte, si bien mediante la carta de apoyo económico que se presentó inicialmente en la Solicitud de Concesión se vinculó a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** con [REDACTED], se advierte que a través de su escrito en alcance del 7 de julio de 2022 y 19 de abril de 2023, substituyó dicha carta de apoyo económico por la carta emitida por la institución financiera AFIRME Grupo Financiero en la que se manifiesta que se ha evaluado el proyecto específico y se tiene la intención de otorgar un crédito, esto para acreditar su capacidad económica en términos del artículo 3 fracción IV inciso b), relacionada con la cotización que presentó en dicho escrito para la adquisición de los equipos en substitución de la factura emitida por [REDACTED] que presentó inicialmente.

En relación a lo anterior, [REDACTED] en el escrito de 27 de mayo de 2022 manifestó que él en su carácter de persona física y [REDACTED] aportarán recursos económicos como apoyo a los gastos de administración y operación de las estaciones solicitadas por **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, sin embargo esto quedó desvirtuado con el escrito de 7 de junio de 2022 presentado por dicho solicitante, en el cual realizó diversas manifestaciones en el sentido de que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante créditos otorgados y aportaciones económicas realizadas por Servicio Las Facultades S.A. de C.V., ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con [REDACTED] también directivo de [REDACTED], iii) No recibirá por parte de [REDACTED], [REDACTED] y/o sus sociedades relacionadas apoyos económicos y/o equipos en comodato, lo cual es consistente con la información que obra en el expediente de la Solicitud de Concesión.

Por lo que, dada la reducción de la intervención de [REDACTED] a la mera asistencia técnica, se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa, sin que de las constancias existentes se advirtiera tampoco algún financiamiento otorgado al Solicitante de forma directa por parte de [REDACTED] accionista de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

En ese orden de ideas, se tiene que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE actualmente es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social, considerando la otorgada para prestar el servicio de radio en AM en la localidad de La

Barca, Jalisco, en la presente sesión del Pleno, no obstante dentro de dicho grupo deben considerarse las solicitudes de concesión presentadas por **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, en la cual Linda María del Pilar Tella Henkel también guarda el carácter de asociada¹.

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Fundación Educacional de Medios, A.C.	0	Fundación Educacional de Medios, A.C. (4 CUSFM y 1 CUSAM) Centro Universitario Didaskalos, A.C. (0 Concesiones)	27

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

Fundación Educacional de Medios, A.C. al obtener la CUSAM en El Sauz II, Aguascalientes, sería titular de 6 (seis) concesiones sociales (4 CUSFM y 2 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por las mismas 6 (seis) concesiones para uso social.

Existen 17 solicitudes adicionales para uso social en trámite de Fundación Educacional de Medios, A.C. y el solicitante Centro Universitario Didaskalos, A.C. que forma parte de su GIE cuenta con 10 solicitudes de concesión a la fecha, por lo que en conjunto tienen en trámite 27 solicitudes de concesión para uso social.

Por lo anterior podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 5 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 22 solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 27 concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en razón de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, toda vez que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C. una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2017 a 2021.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **660 kHz**, con distintivo de llamada **XECSBM-AM**, en **El Sauz II, Aguascalientes**, para uso social, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente.

Cuarto.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100523/162, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51045
HASH:
4EA3BFC58A03304DC048186A10AF800357275456CEFC28
58882074D939DD844F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51045
HASH:
4EA3BFC58A03304DC048186A10AF800357275456CEFC28
58882074D939DD844F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51045
HASH:
4EA3BFC58A03304DC048186A10AF800357275456CEFC28
58882074D939DD844F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51045
HASH:
4EA3BFC58A03304DC048186A10AF800357275456CEFC28
58882074D939DD844F



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_100523_162_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	22 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 3, 9, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23. Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22 y 23.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.